



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
Fecha: 2019.06.24
145229-06'07'



Año CXL I

San José, Costa Rica, lunes 24 de junio del 2019

325 páginas

ALCANCE N° 141

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

AMBIENTE Y ENERGÍA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973

Expediente N.º 21.296

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro país, el Código de Familia vigente fue promulgado hace más de 40 años, época en la que el concepto de matrimonio estaba apegado a valores tradicionales en los que la pareja llevan roles de género socialmente definidos; sin embargo, a través de los años, nuestro país ha avanzado en materia de igualdad de género y derechos humanos al romper con estereotipos sociales y patriarcales, adecuando el ordenamiento jurídico a esos principios. Ello ha permitido a las mujeres desarrollarse sin ningún impedimento en el ámbito emocional, laboral, profesional y social y con el respaldo de la ley. No obstante, la redacción actual del artículo 35 del Código de Familia sostiene la idea de una sociedad machista y patriarcal que podría poner en desventaja a la mujer en el desarrollo mutuo de un matrimonio, por lo que es una tarea pendiente que requiere acción inmediata por parte de los señores y señoras diputadas.

En razón de lo anterior es que la presente iniciativa busca reformar la redacción del citado numeral, el cual resulta obsoleto en su composición actual, sino además porque el papel de la mujer en el ámbito matrimonial y la vida familiar ha evolucionado, dejando de lado el concepto patriarcal de que la mujer sea esposa, madre y ama de casa, siempre dependiente económicamente del varón y éste a su vez, obligado en un mayor porcentaje a cubrir todos los gastos que requieran el hogar y los hijos, a una idea en la cual la mujer tiene la oportunidad de desarrollarse en condiciones igualitarias en el ámbito profesional, laboral y personal en conjunto con su esposo, llevando mutuamente la carga del hogar.

La autora Pilar Montesó Curto es enfática en que, “pese a todo el esfuerzo realizado por las luchas feministas, el reparto de responsabilidades en el hogar dista todavía de ser igualitario”¹, por lo cual modificar normas como la supra citada, brindaría mayor balance en lo que a las responsabilidades familiares respecta, por un lado, visibilizando el aporte en especie de quien lo realiza, y no recargando la responsabilidad económica del hogar en uno de los integrantes, sobre todo cuando

¹ Curto, P. M. (2014). Dificultades para el avance de las mujeres. Diferentes teorías sociológicas. Enfermería Global, Universidad de Rovira, 36.

ambos poseen ingresos económicos que les permita suplir en forma equitativa las necesidades del hogar.

Según Montesó Curto, “la incorporación de la mujer en algunos lugares de trabajo y de poder su presencia todavía es mínima. El desarrollo armónico sería aquel que permitiera una participación igualitaria tanto en el marco laboral como en el hogar”,² es decir, resulta imperativo que junto con los tratados internacionales sobre igualdad y derechos humanos, la legislación nacional evolucione y se adecúe a las nuevas realidades que viven los hogares costarricenses, en los que las mujeres no solo se desempeñan como amas de casa, sino como agricultoras, comerciantes, o profesionales, por lo cual se deben nivelar las responsabilidades que ambos integrantes en una pareja deben desempeñar para el buen desarrollo de su convivencia.

Aunado a lo anterior, como lo indican Alda Facio y Lorena Fries, “la función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de una comunidad, en paz y armonía”.³ Ante esto, cabe decir que el derecho no ha cumplido con esta finalidad y, por el contrario, a causa de esta norma ha sido discriminatorio.

Afirman los autores que las leyes que esclavizan a las mujeres, que restringen de diferentes modos de acuerdo con su clase, etnia, raza, edad, habilidad, etc., sus posibilidades de ser y actuar en el mundo, que otorgan más poder económico, político y sexual a los hombres, solo pueden profundizar una vivencia basada en la violencia y en el temor, acciones históricamente vividas por las mujeres en razón del respaldo legal a la desigualdad. El artículo 35 del Código de Familia, por ello, es discriminatorio, pues otorga la totalidad del poder económico al hombre y deja a la mujer a su dependencia durante el matrimonio.

Es imperativo tomar acciones en la reforma de la normativa que se ha quedado rezagada en el tiempo y que no ha caminado de la mano con la igualdad de género en todos los campos del desarrollo humano, tanto en el ámbito público como el familiar y el privado.

Por otra parte, reformar el actual artículo resulta fundamental para reivindicar el valor que tiene por sí mismo el trabajo doméstico que realizan las mujeres en sus hogares, el cual, desde la perspectiva del artículo que se pretende reformar, queda desvalorizado y relegado a segundo plano, pues no es tomado en cuenta como el aporte que en realidad representa para el desarrollo de un hogar, y el cual se debe

² Íbid.

³ Fries, A. F. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, 260.

valorizar en las mismas proporciones que el aporte económico aportado por uno solo de los cónyuges.

Este reconocimiento del trabajo no remunerado, como un efectivo aporte a la economía, es un importante logro de la lucha por la igualdad de las mujeres, así es reconocido por el mismo Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) en su Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica:

“[...] el goce de los derechos económicos de las mujeres ha estado marcado por las desigualdades estructurales y también por las discriminaciones que conllevan las inequidades de género, que limitan su participación, el acceso a los beneficios del desarrollo y el goce de los derechos, siendo la feminización de la pobreza, la manifestación más dramática y visible de esta situación.

“Es imperativo, asimismo, incluir el derecho al reconocimiento, valoración y distribución igualitaria y equitativa del trabajo doméstico no remunerado y de todas aquellas actividades por medio de las cuales se producen bienes para el hogar y el autoconsumo, y que no se declaran como actividades económicas, aunque son el sostén fundamental para la reproducción de la vida. Esto implica alcanzar la igualdad y equidad de género en el ámbito productivo y reproductivo y aligerar las cargas de trabajo –especialmente doméstico- de las mujeres.”⁴

La posición del Inamu también es respaldada por Max Fernández, profesor de la Maestría en derecho comunitario y derechos humanos de la Universidad de Costa Rica (UCR), al afirmar que, “el rol de la mujer en la familia ha cambiado sustancialmente y su contribución en la manutención del hogar debe dignificarse; también porque ya se están reconociendo y tutelando derechos a las uniones de personas del mismo sexo, quienes deben tener los mismos derechos y obligaciones que los demás tipos de uniones”,⁵ por lo que es necesario adecuar el artículo 35 del Código de Familia a la realidad de las familias costarricenses, la cual dista mucho de la otrora sociedad que imperaba cuando se promulgó este ordenamiento.

Este reconocimiento es pilar esencial de una apropiada igualdad entre hombres y mujeres. La valoración social que se ha dado al trabajo doméstico siempre ha sido menor al trabajo remunerado, siendo el primero esencial para el segundo.

Por otro lado, la redacción actual del artículo 35 se contrapone con la norma que le antecede, el cual indica que “los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer la

⁴ Instituto Nacional de la Mujer (Inamu). (2015). Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica. San José: Inamu.

⁵ López, M. F. (23 de junio de 2015). Inconstitucionalidad del artículo 35 del Código de Familia. Semanario Universidad.

educación de sus hijos y preparar su porvenir...”, pero el artículo 35 crea un desequilibrio en la igualdad de deberes y obligaciones, imponiendo la mayor obligación económica al esposo, lo cual a todas luces se contradice en materia de igualdad, pues tanto los derechos como las responsabilidades deben ser compartidas por ambos integrantes del matrimonio o convivientes.

De igual manera, las condiciones actuales de la sociedad y sus demandas jurídicas exigen también al legislador reformar la normativa para que permita un adecuado acceso a todas las figuras jurídicas para convivir en familia, incluidos el matrimonio igualitario y las uniones de hecho.

Así las cosas, este proyecto contempla a ambos cónyuges o convivientes como igualmente responsables de la manutención del hogar, sin importar su sexo, así como también constituye el asidero jurídico necesario para implementar con éxito y justicia la reciente Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres PIEG 2018-2030, cuya pretensión es cerrar brechas de discriminación y desigualdades entre mujeres y hombres a partir de los cuatro ejes centrales: 1.- Cultura de derechos para la igualdad. 2.-Distribución del tiempo. 3.- Distribución de la riqueza y 4.- Distribución del poder.

Finalmente, con el cambio que se propone al artículo 35 del Código de Familia se reconoce la obligación de compartir los gastos de forma proporcional y solidaria, e iguala el aporte tanto remunerado como no remunerado, ambos sustanciales para la convivencia de la familia. Por tales motivos, el siguiente proyecto de ley pretende, desde una perspectiva de justicia igualitaria, reformar dicho artículo para que esté a tono con las conquistas de igualdad de género y el reconocimiento de derechos históricamente excluidos para las mujeres. Se busca construir una nueva división sexual del trabajo al promover la responsabilidad compartida de las labores domésticas y del cuidado.

Por las razones mencionadas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 5476,
CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 35 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, del 21 de diciembre de 1973, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 35- La responsabilidad de sufragar los gastos que demande la familia recae en ambos cónyuges, quienes contribuirán en forma solidaria y proporcional de acuerdo con sus ingresos propios. Esta disposición será aplicable a la unión de hecho.

Rige a partir de su publicación.

María Vita Monge Granados
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—Solicitud N° 152097.—(IN2019353876).